

**Acuerdo 12/CG 28-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba el Reglamento de Recursos de Igualdad de Género de la Universidad de La Laguna**

**REGLAMENTO DE RECURSOS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

Índice	
<u>PREÁMBULO</u> .....	2
<u>TÍTULO I. LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO</u> .....	3
<u>Art. 2. Estructura orgánica y composición</u> .....	3
<u>Art. 3. La Dirección de la Unidad de Igualdad de Género</u> .....	4
<u>Art. 4. La Subdirección de la Unidad de Igualdad de Género</u> .....	4
<u>Art. 8. Personal técnico de la UIG</u> .....	5
<u>TÍTULO II. EL CONSEJO ASESOR EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO</u> .....	5
<u>Art. 10. Composición</u> .....	6
<u>TÍTULO III. LA COMISIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE GÉNERO</u> ; <b>Error! Marcador no definido.</b>	
<u>Art. 14. Finalidad de la Comisión del Plan de Igualdad de Género</u> .....	7
<u>Art. 15. Funciones de la Comisión del Plan de Igualdad de Género</u> .....	7
<u>Art. 16. Composición de la Comisión del Plan de Igualdad de Género</u> .....	8
<u>Art. 17. Competencias de la Presidencia</u> .....	9
<u>Art. 18. Competencias de la Secretaría</u> .....	9
<u>Art. 19. Competencias de las Vocalías</u> .....	10
<u>Art. 20. Convocatorias de la Comisión del Plan de Igualdad de Género</u> .....	10
<u>Art. 21. Reuniones</u> .....	10
<u>Art. 22. Acuerdos de la Comisión del Plan de Igualdad de Género</u> .....	10
<u>Art. 23. Actas</u> .....	<b>Error! Marcador no definido.</b>
<u>Art. 24. Deber de sigilo de las personas que componen la Comisión del Plan de Igualdad de Género</u> .....	11
<u>TÍTULO IV. REPRESENTANTES EN POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA</u> .....	11
<u>Art. 26. Representante en políticas de igualdad de género</u> .....	12
<u>Art. 27. Nombramiento de la persona Representante en políticas de igualdad de género</u> .....	12
<u>Art. 28. Funciones de la persona Representante en políticas de igualdad de género</u> ; <b>Error! Marcador no definido.</b>	
<u>Art. 29. La Comisión de Representantes en políticas de igualdad de género</u> .....	13
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA</u> .....	13
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA</u> .....	13
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</u> .....	13

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

DISPOSICIÓN FINAL.....13

### PREÁMBULO

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, establecen nuevos procedimientos, requisitos y estructuras que implican un mayor compromiso para el logro real de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Los poderes públicos deben adoptar las medidas encaminadas a afianzar el derecho fundamental consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española. Entre el vasto elenco de leyes sobre esta materia, son de especial interés para las Universidades públicas la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, el R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología e Innovación, donde se ha incluido la necesidad de elaborar y aplicar periódicamente Planes de igualdad en las Universidades, proponer e implementar medidas para la promoción y logro de la igualdad efectiva en todos los ámbitos de la vida universitaria y en las relaciones entre la Universidad y la sociedad. De acuerdo con este ámbito normativo, la Universidad de La Laguna aprueba la creación de la Unidad de Igualdad de Género de la ULL en Consejo de Gobierno del 20 de julio de 2010 estableciendo, su denominación, su estructura organizativa y sus funciones.

Desde su creación en el año 2010, la Unidad de Igualdad de Género de la ULL ha venido actuando como órgano técnico responsable de coordinar, proponer, seguir y valorar el cumplimiento de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres, los extremos contenidos en los Planes y medidas que se propongan y/o se apliquen para la promoción y el logro de la igualdad efectiva, en todos los ámbitos de la vida universitaria y en las de las relaciones entre la Universidad de La Laguna y la sociedad. La UIG actúa también como un servicio de información de recursos en materia de igualdad de género. El trabajo realizado hasta ahora, cuyos máximos exponentes han sido la aprobación, implantación y evaluación del "I Plan de Igualdad de Género de la Universidad de La Laguna (2014-2017)", aprobado en Consejo de Gobierno del 20 de diciembre de 2013; y la aprobación del "Protocolo para la detección, prevención y actuación en los supuestos de acoso sexual y de acoso sexista de la Universidad de La Laguna", aprobado por Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2014, han contribuido a consolidar el papel de la Unidad de Igualdad de la ULL en la implementación de políticas de igualdad universitarias.

A la vista de la experiencia acumulada y del desarrollo normativo en materia de igualdad producido desde 2008, —en el que destaca especialmente la aprobación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y sus previsiones acerca de la incorporación de la perspectiva de género en la

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

investigación—y teniendo en cuenta la necesidad de consolidar la integración la Unidad de Igualdad como parte de la estructura orgánica de la ULL—estando además prevista su incorporación en los Estatutos de la ULL—, se ha considerado oportuno acometer la regulación normativa de la Unidad de Igualdad de la Universidad de La Laguna para adaptarla a su actual nivel de desarrollo, y definiendo, con mayor precisión, su estructura, sus funciones y su adscripción; así como integrar en un único cuerpo normativo los nuevos órganos (Consejo Asesor, Comisión del Plan de Igualdad de Género) a que se refiere el documento de creación de la UIG pero que hasta el momento no cuentan con una ordenación normativa que los sustente.

Así, el Título II de este reglamento acoge la regulación del Consejo Asesor en Materia de Igualdad de Género como un órgano a independiente que actúa asesorando en materia de igualdad a cualquier órgano de la ULL.

Del mismo modo, en el Título II la regulación de la Comisión del Plan de Igualdad de Género, definiendo su composición, su ámbito de actuación, sus competencias y estableciendo sus normas de funcionamiento.

Finalmente, el Título IV acomete la configuración del régimen jurídico de las representaciones en políticas de igualdad de género en distintas unidades organizativas.

## **TITULO I. LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

### **Art. 1. La Unidad de Igualdad de Género.**

La Unidad de Igualdad de Género (UIG) es el órgano responsable de coordinar, proponer, seguir y valorar el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de los planes y medidas que se aprueben y apliquen para la promoción y logro de la igualdad de género efectiva en todos los ámbitos de la vida universitaria. Actúa igualmente como un servicio para informar en materia de igualdad de género y plantear iniciativas que desarrollen el principio de igualdad entre hombres y mujeres en la ULL y en las relaciones de la Universidad con la sociedad. Para el correcto desarrollo de sus funciones debe contar con la colaboración del resto de unidades organizativas de la Universidad de La Laguna.

### **Art. 2. Estructura orgánica y composición.**

1. La UIG, dado su ámbito de actuación transversal, está adscrita orgánicamente al Gabinete del Rector o Rectora.
2. La UIG estará compuesta: por una Dirección y una Subdirección. Si lo hubiere, también formarán parte de la UIG el personal técnico especialista en materia de género y el personal becario.
3. La UIG deberá contar al menos con una persona del PAS que preste sus servicios en

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

ella, dandosoportetécnicoprofesionaladecuado,yseocupe de las tareas de administración que deriven de las funciones propias de la UIG

### **Art. 3. La Dirección de la Unidad de Igualdad de Género.**

1. La persona que ocupe el cargo de Dirección de la UIG será nombrada por el Rector o la Rectora de la Universidad de La Laguna, entre el personal docente e investigador de la ULL con experiencia en materia de igualdad de género que ostente vinculación permanente y tenga dedicación a tiempo completo. Al efecto, el Instituto de Estudios Universitarios de las Mujeres (IUEM) puede proponer el nombramiento de la persona que considere más idónea, si bien dicha propuesta no vinculará a la Rectora o Rector.
2. La Dirección de la UIG tendrá el mismo rango, las mismas condiciones económicas y el mismo derecho a la reducción/descuento de la carga docente que ostenta una Dirección de Secretariado.
3. La duración del mandato de la Dirección de la UIG será de cuatro años. El cese se producirá por alguna de las causas siguientes: por petición propia y/o por decisión expresa del Rector o Rectora. En todos los casos, continuará en funciones hasta tanto no se nombre a una nueva persona para el cargo.
4. La Dirección tendrá las siguientes competencias:
  - a) Representar a la UIG dentro y fuera de la ULL.
  - b) Proponer el nombramiento de la persona que ejerza la Subdirección de la UIG.
  - c) Despachar con la Rectora o el Rector, o con la persona que tenga delegada estas funciones, sobre la marcha de la UIG e informar de las iniciativas en las que se va a participar.
  - d) Informar a las personas y unidades involucradas en los Planes de igualdad de Género en la Universidad.
  - e) Facilitar que la comunidad universitaria pueda plantear iniciativas, opiniones y propuestas en materia de igualdad.
  - f) Impulsar iniciativas que redunden en el fortalecimiento de la igualdad de género en la Universidad de La Laguna.
  - g) Gestionar el presupuesto asignado a la UIG.
  - h) Colaborar, representando a la UIG, con entidades y organismos, públicos y privados, en actividades, proyectos e iniciativas que tengan como finalidad la promoción y consecución de la igualdad de género así como la erradicación de la violencia de género.

### **Art. 4. La Subdirección de la Unidad de Igualdad de Género.**

1. La persona que ocupe el cargo de Subdirección de la UIG será nombrada por la Rectora o el Rector, a propuesta de la Dirección de la UIG, entre el personal docente e investigador de la ULL con experiencia en materia de igualdad de género que tenga dedicación a tiempo completo.
2. En caso de ser miembro del PDI, el cargo tendrá el mismo rango, las mismas condiciones económicas y el mismo derecho a la reducción/descuento de la carga docente que ostenta un/a Vicedecano/a.
3. El cese se producirá por alguna de las causas siguientes: por petición propia; por decisión expresa del Rector o Rectora propia o a propuesta de la Dirección de la UIG. En todos los casos, continuará en funciones hasta tanto no se nombre una nueva

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

persona para el cargo.

4. Las funciones y competencias de la Subdirección son las siguientes:
  - a. Sustituir a la Dirección en la representación de la UIG cuando ésta así lo indique y, siempre, en casos de baja, ausencia o imposibilidad material de la Dirección.
  - b. Colaborar en la coordinación de las personas y unidades involucradas en los Planes de igualdad de Género en la Universidad.
  - c. Proponer medidas correctoras de las desigualdades e incumplimientos detectados; medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y académica desde la corresponsabilidad social; medidas que faciliten la formación, la investigación, la transferencia y la gestión con perspectiva de género; medidas de especial atención a las víctimas de la violencia de género; y, en general, cualesquiera otras que sean acordes con el impulso de la igualdad de género.
  - d. Cualesquiera otras que, en el ámbito de la actuación de la UIG, encargue la Dirección.

#### **Art. 8. Personal técnico de la UIG.**

1. El personal técnico de la UIG deberá contar con un perfil profesional especializado, con formación de postgrado en género y políticas de igualdad, así como con capacidades profesionales acreditadas relacionadas con el tratamiento, análisis y valoración de la información de datos.

2. Las funciones del personal técnico son las siguientes:

- a) Realizar estudios de evaluación, seguimiento y valoración del cumplimiento de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres, y de los Planes y medidas que se propongan o apliquen para promover y lograr la igualdad efectiva.
- b) Proponer medidas correctoras de las desigualdades e incumplimientos detectados; medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y académica desde la corresponsabilidad social; medidas que faciliten la formación, la investigación, la transferencia y la gestión con perspectiva de género; medidas de especial atención a las víctimas de la violencia de género; y, en general, cualesquiera otras que sean acordes con el impulso de la igualdad.
- c) Informar en materia de igualdad de género a personas, colectivos, unidades organizativas y órganos de la Universidad.
- d) Proponer medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y académica desde la corresponsabilidad social.
- e) Proponer medidas que faciliten la formación, la investigación, la transferencia y la gestión con perspectiva de género.
- f) Proponer medidas de especial atención a las víctimas de la violencia de género.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Dirección y/o Subdirección de la UIG.

#### **TITULO II. EL CONSEJO ASESOR EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

#### **Art. 9. El Consejo Asesor en Materia de Igualdad de Género.**

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

El Consejo Asesor en Materia de Igualdad de Género (CAMIG) es un órgano independiente que actúa asesorando, previa consulta, en materia de igualdad y no discriminación por razón de género a cualquier órgano de la ULL.

**Art. 10. Composición.**

1. El CAMIG estará integrado por cinco personas, nombradas por la Rectora o el Rector, a propuesta del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres (IUEM), de entre el personal docente e investigador de la ULL con experiencia en materia de igualdad de género, que tenga dedicación a tiempo completo, formen parte o no del IUEM. La composición debe ser equilibrada entre mujeres y hombres.
2. El nombramiento de las personas que conforman el CAMIG se hará por un año, prorrogándose automáticamente su mandato, hasta que se renueve siguiendo el mismo procedimiento previsto anterior.
3. El CAMIG elegirá entre sus miembros una persona que ostentará la Presidencia y otra que ejercerá las labores propias de la Secretaría.

**Art. 11. De la Presidencia y Secretaría del CAMIG.**

1. Corresponde a la Presidencia del CAMIG
  - a) La representación del CAMIG y la actuación en su nombre.
  - b) La convocatoria de las reuniones.
  - c) La organización del funcionamiento interno del CAMIG.
2. Corresponde a la Secretaría del CAMIG:
  - a) Recibir y cursar las comunicaciones, solicitudes y peticiones que se presenten.
  - b) Preparar del Orden del día de las convocatorias de las reuniones.
  - c) Apoyar a la Presidencia en el mantenimiento y coordinación del funcionamiento del CAMIG.
  - d) Redactar las actas de las sesiones.

**Art. 12. Funcionamiento.**

1. El CAMIG funcionará previa consulta remitida por cualquier órgano de la ULL.
2. Recibida una consulta, la Presidencia del CAMIG realizará la convocatoria de las reuniones, señalando día, lugar, hora y orden del día, siendo notificada por la Secretaría con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en los casos en que se trate de cuestiones de especial urgencia en las que podrá hacerse con una antelación de dos días hábiles.
3. Celebrada la reunión, el CAMIG emitirá un informe escrito sobre la consulta planteada, que será remitido por la Secretaría al órgano que remitió la solicitud.

**TITULO III. LA COMISIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**Art. 13. Naturaleza jurídica de la Comisión del Plan de Igualdad de Género.**

1. La Comisión del Plan de Igualdad de Género (CPIG) es el órgano colegiado encargado elaborar o de supervisar la elaboración, en su caso, del Plan de Igualdad de la Universidad de La Laguna y de proponer e impulsar la puesta en marcha de las

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

medidas adecuadas para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de igualdad de género así como las medidas recogidas en el Plan de Igualdad.

2. La CPIG se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, en lo relativo al funcionamiento de órganos colegiados, por lo establecido en el presente Reglamento, y en lo no previsto por las normas anteriores, por lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### **Art. 14. Finalidad de la Comisión del Plan de Igualdad de Género.**

1. La finalidad de la CPIG será la elaboración o supervisión de la elaboración, en su caso, negociación, impulso, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de la Universidad de La Laguna, sin que ello limite la posibilidad de que aumente sus funciones. La propuesta de Plan de Igualdad consistirá en un diagnóstico de la situación de la institución, a partir del cual se propondrán medidas encaminadas a conseguir la igualdad real en todos los ámbitos en que fuera necesario.
2. Esta Comisión debe contar con un soporte técnico profesional adecuado. Tanto la recogida de datos, el tratamiento y tabulación de los mismos, su análisis y posterior informe diagnóstico deben ser desarrollados por el personal de la UIG o, en su caso, mediante la contratación ad hoc de una persona con el perfil profesional necesario.
3. La elaboración de la propuesta o su supervisión implica la participación de todos los órganos y sectores representados en la CPIG, pudiendo además participar en la negociación de las medidas propuestas por la CPIG la Gerencia y los Vicerrectorados implicados.
4. El impulso del Plan consistirá en la designación de personas por parte de los órganos y sectores representados para que gestionen y tramiten la puesta en marcha de las distintas medidas que lo conforman.
5. El seguimiento del Plan consistirá en comprobar, promover y valorar la implantación de las medidas aprobadas en función de los indicadores establecidos a tal efecto, de los posibles problemas detectados en la aplicación de las medidas, y de las respectivas actualizaciones de los datos del diagnóstico, a fin de proponer los reajustes necesarios.
6. La evaluación se realizará al final de la última anualidad del Plan y se orientará a valorar el impacto de las medidas aplicadas en relación a los objetivos del Plan y a los indicadores establecidos a tal efecto.

#### **Art. 15. Funciones de la Comisión del Plan de Igualdad de Género.**

La CPIG tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar el diagnóstico, valorar sus resultados y proponer las medidas correctoras para el primer Plan de igualdad de Género y sucesivos.
- b) Colaborar en la negociación de las medidas correctoras planteadas como proceso previo a la remisión de la propuesta de Plan de Igualdad de Género a Consejo de Gobierno.
- c) Promover el cumplimiento de lo pactado en el Plan de Igualdad de Género vigente, con un seguimiento de su cumplimiento.
- d) Aclarar aquellos puntos del Plan de Igualdad de Género vigente que sean

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

susceptibles de interpretación.

- e) Promover la actualización anual del diagnóstico y participar en su valoración.
- f) Acordar la presencia en sus reuniones, si se estimase oportuno, de una asesoría externa independiente, para tratar asuntos puntuales en las mismas.
- g) Detectar prácticas que puedan suponer merma del principio de igualdad de oportunidades.
- h) Evaluar el impacto de las medidas aplicadas en relación a los objetivos del Plan y a los indicadores establecidos a tal efecto.

**Art. 16. Composición de la Comisión del Plan de Igualdad de Género.**

1. La CPIG de la Universidad de La Laguna estará formada por: el Rector o Rectora o responsable en quien éste delegue; la Dirección, la Subdirección y el personal técnico, si lo hubiere, de la Unidad de Igualdad de Género de la Universidad de La Laguna; una persona en representación del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres; dos por la representación del Personal Docente e Investigador (una por la Junta y otra por el Comité, que deberán designarla); dos por la representación del Personal de Administración y Servicios (una por la Junta y otra por el Comité, que deberán designarla); una por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y una por el alumnado (designada por el Vicerrectorado competente en materia de alumnado).

2. Se designará titular y suplente respectivamente por cada órgano de representación del Profesorado, del Personal de Administración y Servicios, del alumnado, del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres (IUEM) y del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En dicha designación de vocalías (titulares y suplentes) se requiere garantizar que en la composición final de miembros titulares de la CPIG (y también de sus suplentes) se respete el criterio de composición equilibrada entre hombres y mujeres (es decir, ni menos del 40% ni más del 60% de cualquiera de ambos sexos). Para ello, se podrá recurrir a alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Cada vez que uno de los órganos o colectivos decida renovar a su representante en la CPIG, deberá tener en cuenta que la designación de la nueva persona que le represente deberá contribuir a lograr o mejorar dicho equilibrio en la Comisión. Los cambios se comunicarán a la dirección electrónica de la UIG.
- b) Cuando se renueve la mayoría o totalidad de integrantes de la CPIG, salvo en los casos relativos a cargos natos unipersonales, o por fuerza mayor según la plantilla adscrita al SPRLL o IUEM, cada órgano o sector deberá proponer en un primer momento a un hombre y a una mujer, indicando a quién de esas dos personas proponen en principio como titular y a quién como suplente. Si el resultado final alcanza el equilibrio del 40-60% se procederá al nombramiento de todas las personas propuestas como titulares y como suplentes. En caso de que una vez recibidas todas las propuestas no se alcance el equilibrio del 40-60%, se intentará apelar a las partes que han nombrado como titulares a personas del sexo inicialmente sobrerrepresentado en la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días hábiles reconsideren la posibilidad de intercambiar titular por suplente. Si en ese plazo no se producen a iniciativa de los órganos o sectores afectados los cambios necesarios para alcanzar dicho equilibrio, se procederá a sortear entre estos órganos afectados cuál/es son los que necesariamente deberán intercambiar

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03



titular por suplente hasta alcanzar el equilibrio requerido entre mujeres y hombres en la Comisión.

3. La Presidencia de la CPIG será ejercida por la Rectora o el Rector o la persona responsable en quien delegue.
4. La Secretaría será ejercida por la Dirección de la UIG, que podrá delegar siempre o puntualmente en la Subdirección de la UIG.
5. Las Vocalías estarán constituidas por la Subdirección de la Unidad de Igualdad de Género de la Universidad de La Laguna; por el personal técnico de la Unidad de Igualdad de Género de la Universidad de La Laguna, si lo hubiere; una persona en representación del Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres; una persona por la representación de la Junta del Personal Docente e Investigador; una persona por la representación del Comité del Personal Docente e Investigador; una persona por la representación de la Junta del Personal de Administración y Servicios; una persona por la representación del Comité del Personal de Administración y Servicios; una por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y una persona por el sector del alumnado (que será designada por el Vicerrectorado competente en materia de alumnado).

#### **Art. 17. Competencias de la Presidencia.**

1. La Presidencia de la CPIG tendrá las siguientes competencias:
  - a) Representar a la CPIG de la Universidad de La Laguna dentro y fuera de ella, en especial, en ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, pudiendo delegar dichas funciones puntualmente en la Secretaría de la Comisión.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de sus integrantes
  - c) Presidir las sesiones y moderar el debate.
  - d) Visar las actas de los acuerdos adoptados en las sesiones.
  - e) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados y hacer que todas las personas que forman la Comisión los respeten.

#### **Art. 18. Competencias de la Secretaría.**

1. La Secretaría de la CPIG tendrá el siguiente cometido:
  - a) Auxiliar a la Presidencia en todos los aspectos para los que se le requiera en relación con la igualdad y las tareas asignadas a la propia Comisión.
  - b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por correo ordinario y/o los medios telemáticos de que se disponga, debiendo ser notificada a las personas integrantes con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en los casos de convocatorias extraordinarias en las que podrá hacerse con una antelación de dos días hábiles.
  - c) Remitir los documentos de trabajo con antelación suficiente para favorecer el desarrollo y facilitar la adopción de acuerdos.
  - d) Redactar las actas de cada una de las sesiones.
  - e) Recibir y cursar las comunicaciones, solicitudes y peticiones que se presenten relativas a la igualdad y sus incidencias.
  - f) Dar fe de los actos y acuerdos de la Comisión.
  - g) Custodiar la documentación relativa a la Comisión.
2. La Secretaría cuenta con voz y también con voto.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

**Art. 19. Competencias de las Vocalías.**

3. Las Vocalías tendrán los siguientes derechos y obligaciones:
  - a) Ejercer su derecho al voto.
  - b) Solicitar y recibir información para cumplir las funciones asignadas.
  - c) Asistir y participar activamente en los debates de las sesiones.
  - d) Presentar propuestas y sugerencias.
  - e) Confidencialidad y sigilo en los temas que la Comisión determine.
  - f) La asistencia a las sesiones, salvo causas debidamente justificadas.
  - g) Colaborar en aquellas actividades que se acuerden por la Comisión.
  - h) Todas aquellas cuestiones que le sean asignadas por los órganos competentes, en especial, el encargo de tareas que se consideren necesarias.

**Art. 20. Convocatorias de la Comisión del Plan de Igualdad de Género.**

1. La CPIG podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias. Se celebrará como mínimo, una sesión ordinaria por trimestre; las extraordinarias se realizarán siempre que la Presidencia lo considere necesario a estimación de la Presidencia o a solicitud de una cuarta parte de las personas que la componen. En este último caso no mediará un plazo superior a diez días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.
2. Las convocatorias de las reuniones de la CPIG las realizará la Presidencia señalando día, lugar, hora y orden del día, siendo notificadas por la Secretaría con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en los casos de convocatorias extraordinarias en las que podrá hacerse con una antelación de dos días hábiles.
3. Cualquier integrante de la Comisión que desee que se incluya un determinado punto en el orden del día de las sesiones, deberán remitir el mismo a la Secretaría con una antelación de 72 horas como mínimo, para que pueda ser incluido y modificado el orden del día de la convocatoria.

**Art. 21. Reuniones.**

1. En las reuniones de la CPIG estará válidamente constituida cuando asista a la sesión la mitad más una de las personas que la integran, incluyendo a la Presidencia o persona en quien delegue y la Secretaría o persona que la sustituya.
2. En segunda convocatoria quedará constituida, media hora después de la fijada inicialmente, si asiste la tercera parte de sus componentes.

**Art. 22. Acuerdos de la Comisión del Plan de Igualdad de Género.**

1. Los acuerdos de la CPIG tendrán la consideración de vinculantes para la propia Comisión, quedando reflejados en las actas.
2. A los acuerdos se procurará llegar por consenso, y si no fuera posible alcanzar el consenso serán adoptados por mayoría. Se entenderá que la mayoría se produce cuando haya más votos a favor que en contra, y no se contabilizarán las abstenciones. Los empates serán dirimidos por la Presidencia.
3. Las personas integrantes de la Comisión podrán presentar propuestas y valoraciones del colectivo al que representan.
4. La Comisión podrá decidir, por acuerdo de la mayoría de las personas que la

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

componen, la creación de subcomisiones o grupos de trabajo para asuntos concretos que expresamente se les encomienden, debiendo éstos someter el resultado de sus trabajos a la aprobación general por la CPIG de la Universidad de La Laguna.

5. A las sesiones de esta Comisión y, en su caso, a las de las subcomisiones podrán ser invitadas por la presidencia, con voz pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar.

#### **Art. 23. Actas.**

1. La Secretaría de la CPIG será la encargada de levantar acta de las sesiones.
2. En el acta se reflejará, como mínimo, las asistencias, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las propuestas realizadas y los acuerdos adoptados. Asimismo se harán constar las intervenciones específicas, previa petición verbal o escrita a la Secretaría.
3. En el acta figurará, a solicitud de las personas integrantes de la CPIG, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. El acta de la Comisión, una vez elaborada, estará a disposición como borrador para las personas que integran la Comisión en el entorno colaborativo de trabajo del campus virtual de la ULL, y será aprobada, si procede, en la siguiente reunión ordinaria.
5. Las actas, una vez aprobadas definitivamente, serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

#### **Art. 24. Deber de sigilo de las personas que componen la Comisión del Plan de Igualdad de Género.**

Todas las personas integrantes de la Comisión se comprometen a tratar con la debida y exigida confidencialidad, el contenido, datos, documentos y/o cualquier otra información de la que se hiciera uso en el seno de la misma o les fuera entregada.

### **TITULO IV. REPRESENTANTES EN POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO EN UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.**

#### **Art. 25. Representantes en políticas de igualdad de género en unidades organizativas de la Universidad de La Laguna**

Los/las representantes en políticas de igualdad de género de la ULL son:

- a) Los/las representantes en políticas de igualdad de género en los centros de la ULL.
- b) La comisión de representantes en políticas de igualdad.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

**Art. 26. Representante en políticas de igualdad de género.**

Cada unidad organizativa de la ULL (esto es, cada Facultad, Escuela y Departamento) debe contar con una persona que actúe como Representante en políticas de igualdad de género en dicha unidad organizativa.

**Art. 27. Nombramiento de la persona Representante en políticas de igualdad de género.**

1. El nombramiento se realizará por cada unidad organizativa entre el personal docente e investigador de la ULL, con independencia de cuál sea su vinculación funcional, laboral o estatutaria con la Universidad. Se deberá preferir el nombramiento de la persona que acredite una trayectoria en temáticas relacionadas con la igualdad de género frente a cualesquiera otras que no la tuvieran, sin que sea necesario que la persona nombrada ya ejerza un cargo de gestión concreto para poder ser designada.

2. Cada unidad organizativa puede establecer el mecanismo de nombramiento que considere más adecuado, así como la duración del cargo y la extinción del mismo, debiendo comunicar puntualmente de manera fehaciente a la UIG los nombramientos y ceses de sus Representantes en políticas de igualdad de género con referencia expresa de la fecha de alta o de baja, según sea el caso.

3. Cada unidad organizativa será la encargada de certificar, en su caso, a la persona que ha ejercido como representante dicha labor.

**Art. 28. Funciones de la persona Representante en políticas de igualdad de género.**

Las funciones que tiene cada persona Representante son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines asociados a la igualdad de derechos y en especial, por conseguir un espacio docente/académico inclusivo, equilibrado, igualitario, democrático y responsable.
- b) Cumplir las tareas estipuladas para los y las Representantes en Políticas de igualdad en el Plan de Igualdad de Género de la Universidad de Laguna, en su caso, y velar por el cumplimiento del Plan.
- c) Facilitar a la ULL la información que le sea requerida relativa a temas de igualdad de género en el ámbito de su unidad organizativa.
- d) Colaborar y/o impulsar acciones de sensibilización, formación y actuación relacionadas con el ámbito de la igualdad de género.
- e) Velar por el cumplimiento de los criterios de representatividad igualitaria (60%-40%) entre mujeres y hombres.
- f) Aportar puntualmente la información solicitada en el entorno virtual de Representantes en Políticas de igualdad del Campus virtual de la ULL, en especial, la presentación del informe anual que recoja las actuaciones que en materia de igualdad de género se llevaron a cabo en su unidad organizativa.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

**Art. 29. La Comisión de Representantes en políticas de igualdad de género.**

La Comisión de Representantes en políticas de igualdad de género es una red de trabajo e intercambio de información en materias de igualdad de género entre las distintas unidades organizativas de la ULL.

Estará formada por la Dirección de la UIG, la Subdirección de la UIG, el personal técnico de la UIG y por todas las personas nombradas como Representantes. Aunque la designación de Representantes depende del criterio de cada unidad organizativa, se tratará de que, en la medida de lo posible, la composición de la Comisión sea equilibrada entre mujeres y hombres.

La Comisión funcionará en un entorno de trabajo colaborativo del campus virtual de la ULL que se articulará y gestionará desde la UIG. También pueden celebrarse reuniones presenciales, previa convocatoria por la Dirección o Subdirección de la UIG, sin que sea necesario levantar acta de las mismas al tratarse de reuniones de trabajo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Rector o Rectora, o en su caso, el o la Vicerrectora competente en materia de igualdad, podrá dictar cuantas instrucciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de todos los órganos y comisiones previstos en el presente Reglamento

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El periodo de vigencia de la CPIG se extenderá en un primer momento hasta tanto sea aprobada en Consejo de Gobierno la propuesta del Plan de Igualdad y en un segundo momento, durante el periodo de implementación de las medidas establecidas en dicho Plan, al menos hasta su penúltima anualidad. Cada vez que se emprenda el diseño de un nuevo Plan de igualdad se abrirá la posibilidad de renovar representantes de cada órgano y sector representado en la CPIG, según dispone el presente Reglamento. Asimismo, las personas que forman la Comisión serán renovadas cada vez que pierdan la condición representativa por la que hayan sido nombradas para formar parte de la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de la Comisión de Trabajo para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan de igualdad de la Universidad de La Laguna (aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2014).

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 1776499

Código de verificación: kyXWYHkr

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03